

CONSULTA: 07-2011

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 20/05/2011

NORMATIVA

- Decreto-Ley 4/2010, de 6 de julio, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.
- Orden de 14 de abril de 2011, por la que se aprueban los modelos 751 de Autoliquidación Trimestral y 752 de Declaración Anual, se determina el lugar de pago y se regulan determinados aspectos para la aplicación del Impuesto sobre las Bolsas de Plásticos de un Solo Uso en Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Consulta sobre las exenciones en determinados productos. De igual forma, se preguntan los requisitos para considerar una bolsa como diseñada para su reutilización o de plásticos biodegradables.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

Previa a la formulación concreta de las cuestiones, el consultante dice textualmente:

“Las dos cuestiones que queremos trasladarle son a raíz del Artículo Séptimo en su punto 4, donde se recogen las exenciones del impuesto:

Cuatro. Exenciones.

Estará exento del impuesto el suministro de las siguientes bolsas de plástico:

1. Las bolsas de plástico usadas exclusivamente para contener los productos que se relacionan en este punto y siempre que estos no estuvieran previamente envasados:

- a) Pescado fresco y sus derivados frescos.*
- b) Carne fresca y sus derivados frescos.*



- c) *Frutas y hortalizas.*
- d) *Alimentos cocinados fríos y calientes.*
- e) *Alimentos congelados.*

2. *Las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización.*

3. *Las bolsas de plástico biodegradables.”*

Las exenciones expuestas son las que aparecían en el Decreto Ley 4/2010. Sin embargo, tras la tramitación como ley ordinaria del mencionado Decreto Ley, se modificó el catálogo de exenciones de Impuesto el cual, actualmente, está regulado de la siguiente forma en el artículo Séptimo. Cuatro de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

Cuatro. Exenciones.

Estará exento del impuesto el suministro de las siguientes bolsas de plástico:

1. *Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.*
2. *Las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización.*
3. *Las bolsas de plástico biodegradables.*

Por ello las respuestas al consultante, referidas a las exenciones, se harán con referencia al actual marco normativo vigente, esto es, la Ley 11/2010.

- La primera cuestión planteada es si el pequeño comercio de alimentación minorista está exento siempre y cuando las bolsas se utilicen directamente para los productos no envasados únicamente.

El artículo Séptimo. Cuatro. Uno de la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, establece la exención no por productos sino por epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por tanto, para beneficiarse de la exención es necesario estar dado de alta *exclusivamente* en alguno de los epígrafes citados.

- La segunda cuestión se refiere a los requisitos establecidos para considerar las bolsas como “diseñadas para su reutilización” o de “plástico biodegradable”.

La respuesta a dicha cuestión se recoge en los artículos Dos y Tres de la Orden de 14 de abril de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública donde se establecen distintas definiciones relativas al impuesto y los requisitos de las bolsas exentas, de la siguiente forma:



A los efectos de lo dispuesto en la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, se entenderá por

(...)

- 2. Bolsa de plástico diseñada para su reutilización: concebida y diseñada para cumplir a lo largo de su ciclo de vida con un número mínimo de circuitos o rotaciones en un sistema de reutilización.*

Se consideran bolsas diseñadas para su reutilización aquellas que, fabricadas con polietileno (PE), cumplen la Norma UNE 53942:2009. «Plásticos. Bolsas reutilizables de polietileno (PE) para el transporte de productos distribuidos al por menor. Requisitos técnicos, criterios ambientales y métodos de ensayo».

Asimismo, se consideran bolsas diseñadas para su reutilización las fabricadas con otros plásticos distintos al polietileno (PE), que cumplan los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009.

(...)

- 4. Biodegradable: cualidad o característica que presenta un compuesto químico orgánico que se descompone por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno, para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.*
- 5. Bolsas biodegradables: aquellas que cumplen los requisitos establecidos en la Norma UNE-EN ISO 13432:2001: «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje».*

(...)

Artículo 3. Certificaciones sobre bolsas diseñadas para su reutilización y sobre bolsas biodegradables

- 1. Las bolsas diseñadas para su reutilización de polietileno (PE) serán certificadas por entidad de certificación, conforme a la Norma UNE 53942:2009 para bolsas reutilizables de polietileno (PE) para transporte de productos distribuidos al por menor.*
- 2. Las bolsas fabricadas para su reutilización con otros plásticos distintos al polietileno habrán de cumplir los apartados 5.1 (Volumen), 5.3 (Requisitos mecánicos), 5.4 (Requisitos de idoneidad para el uso), 6 (Ensayos), 7.2 (Aspectos referentes a la etapa de fabricación de la bolsa) y 7.3.1 (Utilización de tintes, colorantes y pigmentos) de la Norma UNE 53942:2009, que habrán de ser certificados por entidad de certificación.*



Asimismo, el marcado de cada bolsa individual debe incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Referencia al cumplimiento de las previsiones establecidas en la presente Orden, indicando su denominación y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se publique.*
- b) Nombre y/o marca registrada del fabricante.*
- c) Lote de producción.*
- d) En caso de que la bolsa sea apta para uso alimentario, se debe marcar de acuerdo con la legislación aplicable.*

3. Las bolsas biodegradables serán certificadas por entidad de certificación conforme a la Norma UNE-EN ISO 13432:2001.

CONCLUSIÓN

Las bolsas de plástico de un solo uso expedidas por los establecimientos comerciales que estén exclusivamente dados de alta en los epígrafes de la agrupación 64 (excepto el 645, 646 y 647) se encuentran exentas del impuesto en todo caso. De igual forma, las bolsas de plástico diseñadas para su reutilización y las biodegradables (en los términos definidos por los artículos 2 y 3 de la Orden de 14 de abril de 2011) estarán exentas con independencia de quien las expida.

